

ANÁLISIS DE TRATA DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LOS AÑOS

2003 A ENERO DE 2013.

MARCO ANTONIO GARCÍA MANCERA

Código: 6001011333

marcoagm3191@hotmail.com

LAURA ALARCÓN RODRÍGUEZ

Código: 6001010329

alarcon.rodriguez.laura@hotmail.com

DIRECTOR SUGERIDO:

DR. HENRY TORRES VASQUEZ

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal e Implementación del Sistema Penal Acusatorio.

SUBLÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal e Implementación del Sistema Penal Acusatorio.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA DE DERECHO

BOGOTÁ D.C.

2015

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	2
JUSTIFICACIÓN DE LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	2
SUBLÍNEA DE INVESTIGACIÓN	3
JUSTIFICACIÓN DE SUBLÍNEA DE INVESTIGACIÓN.....	3
ANTECEDENTES	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	6
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	6
HIPÓTESIS.....	9
JUSTIFICACIÓN DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN.....	11
OBJETIVOS	12
OBJETIVO GENERAL.....	12
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	12
MARCOS DE REFERENCIA.....	13
MAPA CONCEPTUAL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MARCO TEÓRICO	13
MAPA CONCEPTUAL GENERAL.....	14
MARCO TEÓRICO.....	15
ESTADO DEL ARTE.....	18
MARCO CONCEPTUAL	22
MARCO LEGAL.....	25
CAPITULO I	30
TIPO PENAL	30
SUJETO PASIVO	33
SUJETO ACTIVO	34
CONDUCTA.....	36
CAPITULO II.....	37
VICTIMA.....	37
VICTIMARIO.....	37
REHABILITACIÓN.....	38
NO DENUNCIA	39
CAPITULO III.....	40

TRATA DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ	40
METODOLOGÍA	44
INSTRUMENTOS.....	45
CONCLUSIONES	46
REFERENCIAS.....	48

INTRODUCCIÓN

En la actualidad la trata de personas es un delito de carácter transnacional que la mayoría de países lo conocen y realizan campañas para evitarlo como es el caso de Colombia que está poniendo en funcionamiento sistemas de prevención contra este delito, el cual es el tercer delito más rentable del mundo y uno de los menos denunciados.

Se puede decir que la trata de personas, tiene varias formas de explotación de obtención económica o cualquier otro provecho para sí o para otra persona los cuales pueden ser prostitución ajena, los trabajos o servicios forzados la esclavitud, la servidumbre, la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual entre otras, pero la más común es la explotación sexual.

A pesar de ello, este delito sigue siendo latente en las principales ciudades del mundo, caso en el que nos ocupa es en la ciudad de Bogotá, la cual tiene un alto número de población; siendo esta la capital de Colombia; el Gobierno Distrital plantea un proyecto de acuerdo 124 de 2013, el cual crea ciertas estrategias para combatir la trata de personas en el Distrito Capital.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

La Facultad de Derecho de la Universidad La Gran Colombia fundamenta sus investigaciones en una línea general denominada: *Derecho Penal e Implementación del Sistema Penal Acusatorio*.

JUSTIFICACIÓN DE LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Al propender la línea de investigación es para establecer los campos de aplicación de la justicia que se les brindan a las personas que hayan sido víctimas del delito de trata de personas si el Estado Colombiano garantiza una reinserción a la convivencia ciudadana después de haber vivido este tipo de delito tan cruel, para con esto llegar hacer una inclusión efectiva en la comunidad social y a un más en el caso de las víctimas y sus familias que han sufrido este tipo de delito penal, por cuanto sufren de daños físicos mentales y psicosociales.

Comenzaremos por, si el Estado Colombiano cumpliera con los deberes y obligaciones que tiene con los ciudadanos, más aún dale cumplimiento a las normas que regulan este tipo de delito, tan despiadado que se podría comparar con una esclavitud de carácter moderna, que es nacional y transnacional.

SUBLÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Dentro de la línea de investigación de la facultad, se encuentra la sublínea: *Derecho Penal e Implementación del Sistema Penal Acusatorio.*

JUSTIFICACIÓN DE SUBLÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Al orientarse la sublínea de investigación en el ámbito del derecho penal se puede establecer en la ley 985 de 2005, en cuanto este tipo penal no ha tenido más de 10 condenas, por cuanto los fiscales en el nuevo sistema penal acusatorio lo confunden con otros tipos de delitos los cuales son secuestro, violación, homicidio entre otros, por cuanto no tienen la suficiente información y pruebas para poder dar la imputación de trata de personas.

También las víctimas que sufren este tipo de delito no denuncian por diferentes motivos los cuales son, amenazas de muerte, amenazas a sus familias no devolverles a libertad, por pena a la sociedad y por cuanto el Estado no les va a brindar un apoyo integral para volver a la sociedad.

ANTECEDENTES

Colombia ofrece un contexto en donde las personas que buscan mejores oportunidades son limitadas por muchos factores externos: violencia hacia las mujeres, altas tasas de desempleo, bajos ingresos, madres cabeza de hogar, ausencia de condiciones básicas para una vida digna. Muchas colombianas deciden así intentar nuevas y mejores oportunidades de empleo, ingresos y calidad de vida a través de procesos migratorios forzados o voluntarios, dentro o fuera del país, y ven en la migración hacia otros países una posibilidad de huir de la violencia y el desempleo. Colombia se convierte así en un país que produce víctimas de trata de personas especialmente mujeres.

Cualquier persona es un blanco fácil para este tipo de delito, el crimen organizado colombiano facilita este tipo de viajes migratorios para tratar de buscar sostenimiento económico, pero muchas de estas personas piensan que en el extranjero van a tener mejores oportunidades, pero no se imaginan la cruda realidad que les espera fuera del país.

(Pérez, 2010,) Pretende establecer la realidad y los retos del delito de trata de personas en Colombia, en primer lugar debemos denominar el delito de trata de personas como tráfico de seres humanos que agrupa todas las acciones de esta actividad ilícita mediante la cual se obtiene un beneficio para sí y un tercero trasladando seres humanos de un lugar a otro; de ahí se desprende dos actividades ilícitas que han sido incorporadas como delito por la mayoría de los

Estados en sus legislaciones nacionales. Estas manifestaciones son, el trato ilícito de inmigrantes y la trata de personas.

En la mayoría de Países se debate en torno al vínculo entre prostitución, migración y trata de personas: al observar los factores determinantes para todos los casos, priman aspectos relacionados con las inequidades de género. Profundizar el enfoque de género en el análisis de estas dificultades permite precisar y ampliar el conocimiento sobre los factores relativos a la alta vulnerabilidad de las mujeres frente a la misma, dando como resultado un gran impacto social; La política colombiana de lucha contra la trata de personas, está orientada a la adopción de medidas que permitan prevenir el fenómeno, brindar protección y asistencia para garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las víctimas o posibles víctimas de la trata de personas, tanto en territorio nacional.

La trata de personas es un fenómeno de carácter mundial que se desarrolla en todos los Países; este es el delito que más mueve capital en el mundo de manera ilegal las cuales se desarrollan a medida que existen diferentes organizaciones criminales bien sean de manera interna y externa que trafican con personas para la explotación comercial y deriva sus ganancias de la ilegalidad. (Restrepo, 2009) .

(Vargas, 2011) La trata de personas en Colombia haciendo énfasis sobre el desplazamiento interna a diferentes de regiones del país aceptado ofertas de empleo y exponiéndose a ser víctimas del este delito, tan poco es suficiente un control sobre migraciones ni tan poco el incremento de las penas sobre el delito de trata de personas. La prevención del

problema amerita una reflexión profunda y cuidadosa sobre las situaciones de vulneración de derechos que ubican a las personas en situaciones límite y las expulsan de sus lugares de origen.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Análisis de trata de personas en la ciudad de Bogotá en los años 2003 a Enero de 2013.

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Los estudios estadísticos más recientes sobre el tema de trata de personas datan desde el año 2003 a enero de 2013. (Cifra OIM – Trata de personas, años 2003 a enero de 2013).

Bogotá es el epicentro por tratarse de una ciudad muy extensa a diferencia de otras por esta razón, ofrece un contexto en donde las habitantes que buscan mejores oportunidades son limitadas por muchos factores externos: violencia hacia las mujeres, altas tasas de desempleo, bajos ingresos, madres cabeza de hogar, ausencia de condiciones básicas para una vida digna. Algunos colombianos deciden así intentar nuevas y mejores oportunidades de empleo, ingresos y calidad de vida a través de procesos migratorios forzados o voluntarios, dentro o fuera del país, y ven en la migración interna hacia la ciudad de Bogotá y otros países una posibilidad de huir de la violencia y el desempleo. Colombia se convierte así en un país que produce víctimas de Trata de personas.

Los colombianos son un blanco fácil para este tipo de delito que se presenta en la ciudad de Bogotá, el crimen organizado y otros factores del mismo hecho han facilitado este tipo de delito, con ello se presenta un desplazamiento al centro del país en búsqueda de sostenimiento económico, pero muchas de estas personas piensan que al llegar al distrito capital van a tener mejores oportunidades, al no prever una situación asumen una posición de riesgo voluntario.

Una vez caídas en el engaño, (Comité Interinstitucional de la Lucha Contra la Trata de Personas, 2005), las víctimas son sometidas a diferentes tipos de violencia: física, sexual y psíquica. Entre las formas más conocidas de intimidaciones se encuentran: Amenazas a sus familias, venta a otras redes, el incremento de su deuda hacia los tratantes, aislamiento, control y la no remuneración por la actividad realizada, estos factores establecen varios impactos los cuales son:

- **IMPACTO EMOCIONAL:** los sentimientos de vergüenza, culpabilidad y baja autoestima son frecuentes. Después de haber sido rescatadas de estas redes suelen ser estigmatizados por la comunidad. (Comité Interinstitucional de la Lucha Contra la Trata de Personas, 2005)
- **IMPACTO FÍSICO:** al estar más expuesto a la explotación sexual son más proclives a contraer infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA. (Comité Interinstitucional de la Lucha Contra la Trata de Personas, 2005)
- **IMPACTO PSICOSOCIAL:** puede afectar el desarrollo psíquico. Sufren efectos destructivos de su desarrollo psíquico, lo que podría derivar en alteraciones en su convivencia social y deterioros significativos en su capacidad de aprendizaje. (Comité Interinstitucional de la Lucha Contra la Trata de Personas, 2005)

El Estado y el distrito capital de establecer la siguiente política:

“La política colombiana de lucha contra la trata de personas, está orientada a la adopción de medidas que permitan prevenir el fenómeno, brindar protección y asistencia para garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las víctimas o posibles víctimas de la trata de personas, tanto en territorio nacional como en el exterior, fortalecer las acciones de persecución a organizaciones criminales, la investigación, judicialización y sanción del delito.” (Comité Interinstitucional de la Lucha Contra la Trata de Personas, 2005).

Mucho se debate en torno al vínculo entre prostitución, migración interna y Trata de personas; al observar los factores determinantes para todos los casos, priman aspectos relacionados con la vulneración de derechos que ubican a las personas en situaciones límite y las expulsan de sus lugares de origen. Profundizar el enfoque en el análisis de esta problemática permite precisar y ampliar el conocimiento sobre los factores relativos a la alta vulnerabilidad de las personas.

La responsabilidad en el tema de asistencia a las víctimas se ubica principalmente en el Estado como garante de los derechos y promotor de mejores condiciones de vida. Sin embargo, los principios de coordinación y corresponsabilidad, animan a que en los procesos de asistencia las organizaciones de la sociedad civil puedan asumir un rol importante y estar preparadas para brindar el acompañamiento en aquellos aspectos en los que el Estado ha mostrado debilidades, sin entrar a substituirlo en su obligación, especialmente en temas como alojamiento, traslado, alimentación y disponibilidad de equipos de funcionarios capacitados para este tipo de situaciones. (Pérez, 2010,).

HIPÓTESIS

Para empezar a dar una descripción sistemática de este tipo penal, se debe centrar en un ámbito constitucional que se establece en el artículo 17 Constitución Política de Colombia, el bloque constitucional artículo 93 de la Constitución Política de Colombia, demás tratados internacionales ratificados en el país y reglamentado en nuestro ordenamiento interno colombiano, de esta manera, tratar de establecer y explicar de una manera más clara el tipo penal de la trata de personas, pero no dejar de lado los factores sociales, culturales y económicos.

Se debe tener en cuenta si las víctimas son conscientes de su condición de víctimas o es la intimidación que hace el sujeto activo sobre la víctima, se sabe que las repercusiones recaen sobre los hijos o familiares de estas personas ya que por medio de amenazas o violencia física son obligados a dejar una vida social incluso el silencio es su mejor aliado porque estas bandas criminales son de gran poder o mafia organizada. Los sujetos pasivos simplemente por son sentirse rechazados en la sociedad deciden no denunciar estos casos que incluso pasa a ser trabajo forzoso, tráfico de drogas, prostitución, etc.

Estableciendo el desarrollo del problema, se pudo dar una solución sistemática del problema planteada para lo cual se debe analizar, primero, cuál es el tipo penal que ha planteado en el estamento jurídico colombiano.

Segundo, el desarrollo que la jurisdicción penal, establece para el trato que se les da a las víctima este tipo de delito, por cuanto los fiscales hacen un estudio del caso, he imputan otra tipo penal, lo confunde con homicidio, secuestro y otros.

Tercero, existe la trata de personas en la ciudad de Bogotá como delito o como autonomía de la voluntad privada frente a su cuerpo con fines de lucro económico.

JUSTIFICACIÓN DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN

Es una forma moderna de esclavitud y una violación de los derechos humanos. Es el comercio de personas ya sean mujeres, niños, niñas, adolescentes y hombres.

La trata de personas se entenderá la captación, transporte, traslado, acogida y recepción de personas, recurriendo a la amenaza y uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otras, con fines de explotación.

Tráfico de Personas; esta expresión mezcla dos conceptos: tráfico de personas y tráfico de migrantes. El tráfico de migrantes es un delito que sucede cuando se facilita la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

La trata de personas es un fenómeno muy antiguo que solo desde las últimas dos décadas ha venido saliendo a la luz pública. En otras palabras, estamos frente a un problema viejo con un nombre nuevo.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

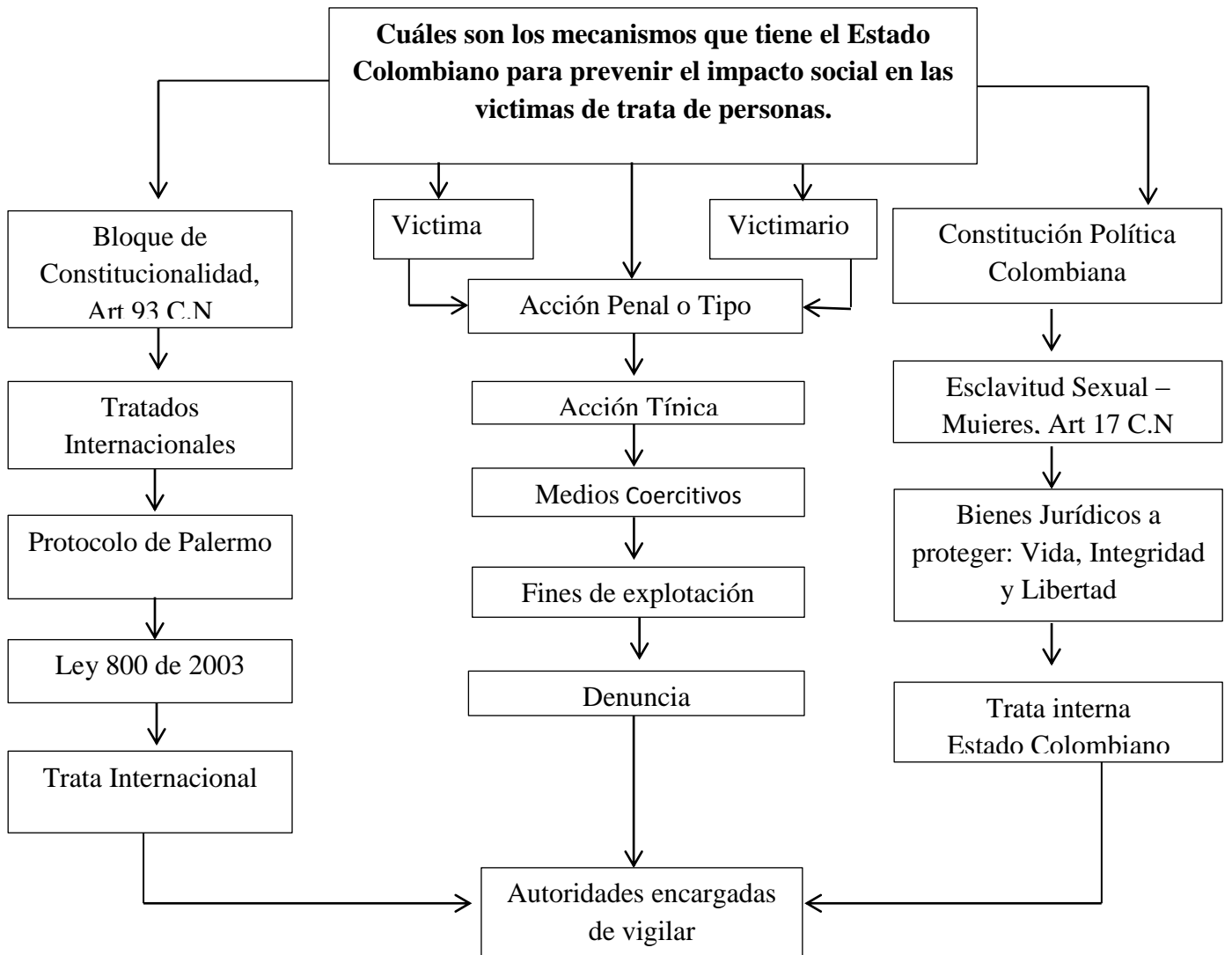
Determinar el porqué de la trata de personas en la ciudad de Bogotá.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

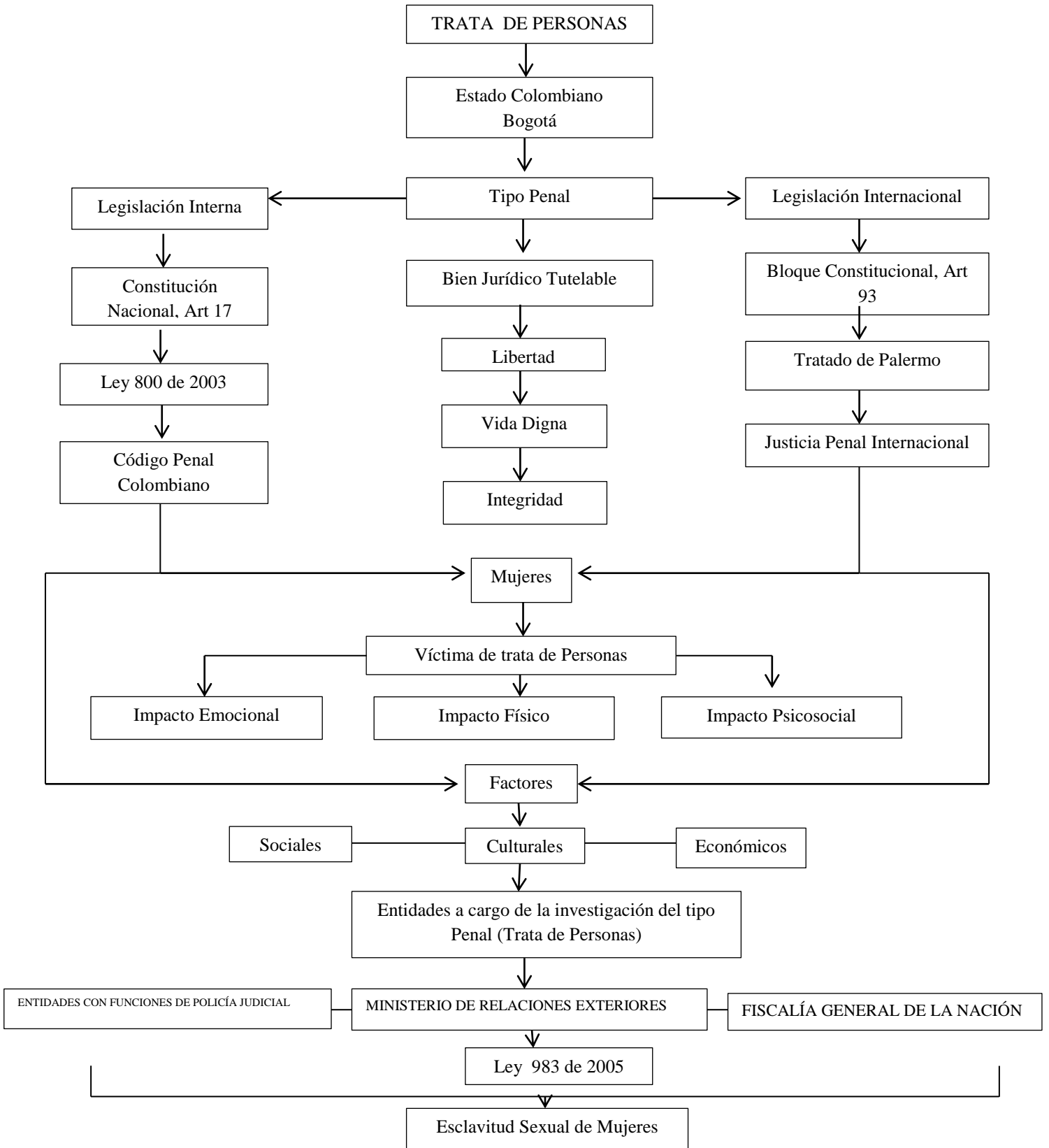
1. Sensibilizar a las personas sobre el delito de trata de personas.
2. Establecer las causas que conllevan a ser víctimas de trata de personas.
3. Proponer alternativas de solución para mitigar el delito de trata de personas en la ciudad de Bogotá.

MARCOS DE REFERENCIA

MAPA CONCEPTUAL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MARCO TEÓRICO



MAPA CONCEPTUAL GENERAL



MARCO TEÓRICO

Teoría Criminal.

Los autores que protegen esta teoría sopesan que la trata instituye principalmente una transgresión del orden público y de la autoestima de las personas que, debido a su gravedad, debe ser sancionada por la codificación del derecho penal (Edwards, 2007, 3). Por este discernimiento, el énfasis de esta teoría es la criminalización de los traficantes (sujeto activo que comete el la conducta antijurídica.). Esto quiere decir, que debe ser castigado el victimario, bajo la reglamentación normativa existente en materia penal de cada país, en el caso que nos ocupa ley 985 de 2005 y código de procedimiento penal.

Teoría Utilitarista.

Esta teoría es causada por qué el problema radica en el rendimiento económico que el punible reporta a los tratantes de personas. En otro concepto, la trata de personas es un delito demasiado lucrativo que conlleva a bajos costos, fundamentalmente punitivos, pues la sanción tiende a ser muy bajas (Anónimo, 2006, 2583-2591) y la posibilidad de capturas es limitada, entre otros argumentos, por los bajos niveles de denuncia y el inconveniente de identificar las redes y la comisión del delito.

Teoría de los derechos humanos

La trata de personas es principalmente un problema de profanación de los derechos humanos. Por ello, es necesario resaltar la posibilidad de brindar protección y ayuda a las víctimas para evitar nuevamente una circunstancia de revictimización y para que puedan sobreponerse a lo vivido. Esto se alcanza por la intervención de la restauración integral los daños ocasionados, la rehabilitación total de los derechos y la reinserción a la sociedad, sin temor al repudio y a la estigmatización. Comprender la trata de personas como una cuestión de derechos humanos situando a las víctimas en el centro de la controversia (Jones, 2009, 319).

Teoría de la seguridad humana.

La teoría de la seguridad humana se consolida en los motivos orgánicos que hacen frágil a los sujetos pasivos, a la trata de personas y por ello plantea el acogimiento especialmente de medidas de precaución para disminuir la fragilidad y el peligro para los derechos, la seguridad y la integridad y la vida de las sujetos, teniendo concurrencia que estos peligros van más allá de las fronteras de los países y, por lo tanto, requieren acciones de grupo en los países (Fernández, 2005, 11). Esta teoría hace entonces realiza una intensidad bajo el concepto de la seguridad de la población, en vez de en la seguridad territorial; razona que la seguridad no se obtiene mediante los armamentos, sino a través del desarrollo humano sostenible, el cual respalda la seguridad económica, alimentaria, de salud, ambiental, personal y política de la comunidad (PNUD, 1994, 25-37).

Teoría Feminista

Para las feministas en común, el problema de la trata es esencialmente una cuestión de desigualdad de las mujeres, de ahí que la mayor parte de los sujetos pasivos mundialmente sean mujeres y niñas. Sin embargo, aunque las feministas se encuentran identificadas con esta visión, distintas escuelas dimensionan el detalle del problema de manera diferente.

El feminismo estructural o radical estudia que la trata es resultado de la subordinación y sumisión a que han sido sujetas las mujeres históricamente. Esta tiranía se expresa principalmente en el campo sexual y la prostitución es el mejor ejemplo, pues en la humanidad la prostitución de las mujeres es comprada y vendidas como bienes mercantiles, por este motivo para las feministas radicales la prostitución siempre es una forma de trata de personas. (Barnhart, 2009, 89).

ESTADO DEL ARTE.

Para empezar a dar una descripción sistemática de este tipo penal, centrarnos en un ámbito constitucional que se establece en el artículo 17, el bloque constitucional artículo 93, demás tratados internacionales ratificados en el país y reglamentado en el ordenamiento interno Colombiano, de esta manera tratar de establecer y explicar de una manera más clara el tipo penal de la trata de personas, pero no dejar de lado los factores sociales, culturales y económicos.

Una posible explicación de este tipo penal se puede dar: la ACCIÓN TÍPICA: Captar, Transportar, trasladar, Acoger y recibir; MEDIOS COERCITIVOS: - Amenaza, Uso de la fuerza, Rapto, Fraude, Engaño, Abuso de poder, Situación vulnerabilidad, Concesión o recepción y pagos o beneficios; FINES DE EXPLOTACIÓN: Explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, Trabajos o servicios forzados, Esclavitud o prácticas análogas y Servidumbre.

Aspectos importantes del tipo penal según el Tratado de Protocolo de Palermo:

- Bien jurídico a proteger: vida, integridad y libertad.
- Los medios coercitivos son muy amplios.
- No son relevantes cuando se trata de personas menores de 18 años.
- La trata puede ser interna o internacional.

Este tratado se ratificó en Colombia con la Ley 800 de 2003 - Ratificación Convención y Protocolo de Palermo.

Pero de otro lado surge la pregunta sobre porque no existe una mayor denuncia sobre trata de personas, son conscientes de su condición de víctimas o es la intimidación que hace el sujeto activo sobre la víctima, se sabe que las repercusiones recaen sobre los hijos o familiares de estas personas ya que por medio de amenazas o violencia física son obligados a dejar una vida social incluso el silencio es su mejor aliado porque estas bandas criminales son de gran poder o mafia organizada. Los sujetos pasivos simplemente por son sentirse rechazados en la sociedad deciden no denunciar estos casos que incluso pasa a ser trabajo forzoso, tráfico de drogas, prostitución, etc.

Otro factor importante del porqué no denuncian este delito las víctimas son la relación con las autoridades algunas de estas personas por ser tratados no como victimas si no delincuentes, e incluso inmigrantes indocumentados los lleva a pensar dos veces porque no saben si los orientaran de la debida forma o serán devueltos a sus países y quedaran sus denuncias en el limbo o si la autoridad actuara de la forma correcta o sabe que conducto regular debe seguir para estos casos.

En Colombia no existe un mecanismo eficaz que lleve a la captura de los sujetos activos, porque la policía judicial realiza investigaciones que efectúen a la captura de varios tratantes, mientras que la INTERPOOL realiza investigaciones de un solo tratante, sobre estos hechos se encuentra difícil que la Fiscalía General de la Nación logre

individualizar y capturar a los sujetos activos y así unificar la información de los dos entes de investigación, se sabe que el Estado Colombiano está tratando de castigar estos delitos de una manera más severa y sensibilizar a la población sobre este hecho.

Para efectos de este artículo, se entenderá por explotación, el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

En síntesis, para que un acto se considere trata, debe tener tres elementos constitutivos:

1. La movilización, o el traslado de un individuo –mujer, hombre, niño y niña fuera de su entorno social.
2. Los medios, o los métodos por los cuales una persona es limitada o privada de la libertad a través del uso de la fuerza, la amenaza, la servidumbre por deudas, el fraude y la coacción, entre otros.
3. Los fines de explotación.”

ENTIDADES A CARGO DE INVESTIGAR O HACER SEGUIMIENTO A LOS
CASOS DE TRATA DE PERSONAS EN COLOMBIA

- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Unidad Contra la Trata de Personas, Violencia Sexual y Menores Víctimas.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, Consulados y Dirección de Connacionales en el Exterior en casos de trata externa.
- ENTIDADES CON FUNCIONES DE POLICÍA JUDICIAL:
 - Policía Nacional, Grupo Humanitas.
 - Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía, CTI.
 - INTERPOL, Área contra la Trata de Personas.
- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR: en casos en que las víctimas sean menores de edad.

MARCO CONCEPTUAL

Para el desarrollo de la presente investigación es necesario aclarar y definir los siguientes conceptos:

1. Trata de blancas: fue un término usado a finales del siglo XIX y era utilizado cuando las mujeres europeas eran llevadas con fines de explotación sexual a diferentes países de Europa del Este, Asia y África, de ahí surgió el término trata de blancas pues esto era únicamente entre las mujeres blancas. (Blogger, 2007).

2. Trata de Personas es un delito que consiste en el secuestro, el traslado o la acogida de seres humanos por medio de la amenaza, la violencia u otros mecanismos coercitivos (estafa, abuso de una posición dominante, etc.). (Blogger, 2007).

3. Policía Nacional: es una fuerza estatal que se encarga de mantener el orden público y garantizar la seguridad de los ciudadanos de acuerdo a las órdenes de las autoridades políticas. (Universidad del Valle)

4. Policía Judicial: El sistema de información de la Policía Nacional, está centrado a nivel nacional en la información aportada por la Policía Judicial, que tiene tres objetivos principales: La Investigación criminológica aportada por los Centros de Investigaciones Criminológicas, la investigación criminalística (Estudio técnico – científico de la prueba) y la investigación judicial (Apoyo a jueces para recolección de pruebas y apoyo tecnológico). (Universidad del Valle)

5. Interpol: Nombre por el que es conocida la Organización Internacional de Policía Criminal. Sus inicios se remontan a 1923. Su acción se extiende a toda clase de delitos de derecho común y especialmente los relacionados con el tráfico de drogas y el oro, la falsificación de moneda y la captura de criminales refugiados en un país extranjero. (ADGNITIO, 2013).

6. Esclavitud: es el estado de esclavo (la persona que está bajo dominio de otro sujeto y que, por lo tanto, carece de libertad). El concepto permite referirse a una institución jurídica que define la situación personal de los esclavos. (Copyright, 2008-2014).

7. Esclavitud moderna: Aunque este tipo de explotación no es usualmente considerada esclavitud, las condiciones son las mismas. La gente es vendida como objetos, forzados a trabajar por nada o muy poco dinero y están a la merced de sus “empleadores”. (House, 2014)

8. Impacto emocional: Partimos de la definición de que la Psicología de la Salud es una disciplina que tiene como objetivos principales: la promoción de la salud, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de la enfermedad. (Quística, 2008)

9. Impacto físico: Al estar más expuesto a la explotación sexual son más proclives a contraer infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA.

10. Impacto psicosocial: Puede afectar el desarrollo psíquico. Sufren efectos destructivos de su desarrollo psíquico, lo que podría derivar en alteraciones en su convivencia social y deterioros significativos en su capacidad de aprendizaje.

11. Tráfico de migrantes: El tráfico ilícito de migrantes es verdaderamente una preocupación global, pues afecta a un gran número de países del mundo que son puntos de origen, tránsito o destino. (ONUDD, 2014)

12. Bloque de constitucionalidad: Se definió entonces el bloque de constitucionalidad como aquella unidad jurídica compuesta “por...normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la

propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional strictu sensu.” (CABRA, 2013).

13. Human Rights Watch: es una organización de derechos humanos no gubernamental y sin fines de lucro que cuenta con un equipo de más de 275 personas en todo el mundo. Su personal está integrado por profesionales de los derechos humanos, entre los que se encuentran expertos en distintos países, abogados, periodistas y académicos con diversas experiencias y nacionalidades. (Watch, 2014)

14. OIM: una Organización intergubernamental creada en 1951, está consagrada al principio según el cual la migración en condiciones humanas y de forma ordenada beneficia a los migrantes y a la sociedad. (Migraciones, 2012)

15. Tipo penal: es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal. (MACHICADO, 2012)

16. Para efectos de este artículo, se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal. (Comité Interinstitucional de la Lucha Contra la Trata de Personas, 2005).

MARCO LEGAL

CONSTITUCION NACIONAL

“Artículo 17. Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.”

“Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.”

LEY 985 DE 2005

ARTÍCULO 3. TRATA DE PERSONAS. El artículo 188A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 747 de 2002 y modificado por la Ley 890 de 2004, quedará así:

Artículo 188A. Trata de personas. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.

"El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal".

“ARTÍCULO 4. DE LA ESTRATEGIA NACIONAL. El Gobierno Nacional adoptará mediante decreto la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas que será el eje de la política estatal en este campo. En la formulación de dicha estrategia intervendrá el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas al que se refiere el Capítulo VI en esta ley. Las acciones de la estrategia que competan a autoridades de otras ramas del poder público u órganos autónomos, y que por su naturaleza no puedan ser dictadas por decreto, serán adoptadas por la dirección de la respectiva entidad por medio del acto administrativo correspondiente.

Para la elaboración de la estrategia nacional se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:

1. Desarrollar marcos de información relativa a las causas, modalidades, particularidades regionales y consecuencias de la trata de personas.
2. Prevenir la trata de personas a través de medidas sociales, económicas, políticas y jurídicas.
3. Fortalecer las acciones de persecución a organizaciones criminales y, en general, la investigación, judicialización y sanción del delito de trata de personas.
4. Proteger y asistir a las víctimas de la trata de personas, en los campos físico y psicológico, social, económico y jurídico.
5. Promover el trabajo interinstitucional y la cooperación internacional en la lucha contra la trata de personas.
6. Los demás que el Comité Interinstitucional considere necesarios.

PARÁGRAFO. La Estrategia Nacional incluirá metas e indicadores de gestión que permitan medir periódicamente la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos aquí definidos.

“ARTÍCULO 5o. DE LA PREVENCIÓN. El Estado colombiano, a través del Gobierno Nacional, de sus instituciones judiciales y de policía, y de las autoridades nacionales y territoriales, tomará medidas y adelantará campañas y programas de prevención de la trata de personas, fundamentados en la protección de los Derechos Humanos, los cuales tendrán en cuenta que la demanda es una de sus causas fundamentales; considerarán los factores que aumentan la vulnerabilidad de la trata, entre ellos la desigualdad, la pobreza y la discriminación en todas sus formas, y atenderán la diversidad cultural y étnica de las posibles víctimas.”

“ARTÍCULO 6o. DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS. En el marco de la Estrategia Nacional de lucha contra la trata de personas, corresponderá a las instituciones del Estado definidas en esta ley realizar, como mínimo, las siguientes acciones en materia de prevención de la trata de personas:

1. Bajo la coordinación del Ministerio del Interior y de Justicia, y en colaboración con las instituciones relacionadas con el tema definido por el Comité Interinstitucional, establecer programas de prevención, dirigidos a comunidades vulnerables a la trata de personas.

2. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación y en colaboración con las instituciones relacionadas con el tema, diseñará y aplicará programas para que se impartan obligatoriamente actividades de prevención de la trata de personas en los niveles de educación básica, media y superior.

3. Organizar y desarrollar, en forma permanente, actividades de capacitación, con el fin de informar y actualizar a los servidores públicos de las entidades que el Comité Interinstitucional considere pertinentes, sobre todos los aspectos relacionados con esta materia, en especial la identificación de las posibles víctimas, la legislación vigente, los instrumentos existentes para la protección de los Derechos Humanos de las víctimas, la forma como opera el crimen organizado nacional y transnacional relacionado con la trata, y las herramientas de investigación y judicialización existentes.

4. Implementar programas de sensibilización pública para dar a conocer la problemática de la trata de personas que se produce tanto dentro del territorio nacional como hacia el exterior, y promover la información relacionada con los peligros de la migración internacional realizada bajo condiciones de vulnerabilidad, riesgo, irregularidad o ilegalidad. Serán responsables por estas acciones el Ministerio de Comunicaciones*, la Comisión Nacional de Televisión, las autoridades de policía y judiciales, en el marco de sus competencias, y las demás entidades que determine el Comité Interinstitucional.

5. Corresponde al Ministerio del Interior y de Justicia asesorar a las autoridades departamentales y municipales para que incluyan, en sus planes de desarrollo, programas de prevención de la trata de personas y de atención a las víctimas de la misma.”

“ARTÍCULO 10. FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y LA ACCIÓN POLICIVA. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y el DAS capacitarán en forma especializada a miembros de sus instituciones en la investigación y persecución de los delitos relacionados directa o indirectamente con el fenómeno de trata de

personas, y propenderán por una eficaz cooperación internacional en los ámbitos judicial y de policía, en relación con estas conductas. Esta medida no significará un aumento de sus plantas de personal. Cada año estas entidades elaborarán informes de sus acciones en este campo los cuales serán tenidos en cuenta por el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas en el cumplimiento de sus funciones.”

“ARTÍCULO 11. FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.
El Gobierno Nacional identificará los países involucrados en actividades relacionadas con la trata de colombianos, aquellos para los que Colombia representa un lugar de tránsito o destino de actividades transnacionales de trata y los que trabajan activamente en la lucha contra este delito, para darles prioridad en el tema de la cooperación internacional en este campo.”

CAPITULO I

TIPO PENAL

El delito la trata de personas está vinculado, conformado y procedente con la política criminal del Estado (Edwards, 2007, 3), porque debe cerciorarse que ningún individuo ejerza un posesión sobre otra aprovechándose de diferentes conductas que convierten a ésta última en una persona eventualmente vulnerable. Este juicio está establecido en la constitución política de Colombia de 1991, de la cual, como manera de educativa, pondremos en demostración los artículos más específicos sobre el tema y que deben ser tenidos como un ítem muy importante al momento de explicar los artículos 188 A y 188 B del Código Penal:

“Artículo 1º. Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana...

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable (...).

Artículo 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (...).

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 14. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Artículo 17. Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños... Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Artículo 250. ...En ejercicio de sus funciones, la Fiscalía General de la Nación deberá: ...6. Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito.” Constitución política (1991).

La corte ha establecido que este tipo de político criminal, es un deber el estado social y de derecho expuesto en nuestra carta magna, los hechos que se establecen como una conducta o acción que reúna la tipicidad jurídica establecida en nuestro establecimiento jurídico y constitucional, para que se pueda establecer esta estructura criminal se debe pasar por diferentes debates políticos, para así con ello llegar a establecer la política criminal.

Sobre el caso en particular dijo la corporación en sentencia C-034 de 2005:

“La Corte ha sido enfática en reconocer que para la definición de la política criminal del Estado y, en particular, en materia penal para la configuración de las conductas punibles, el órgano legislativo tiene una competencia amplia y exclusiva que encuentra claro respaldo en el principio democrático y en la soberanía popular (C.P., arts. 1º y 3º), razón por la cual, corresponde a las

mayorías políticas, representadas en el Congreso, determinar, dentro de los marcos de la Constitución Política, la orientación del Estado en estas materias”. 3.2. Considerando entonces que el régimen penal aplicable no aparece definido como tal en la Constitución, ese mismo ordenamiento Superior ha delegado en el legislador la facultad para regularlo, de acuerdo con las circunstancias políticas, sociales, económicas y de otro orden que en un momento histórico puedan incidir en la realidad que se pretenda controlar.”

Después de establecer un contexto constitucional como punto de partida obligatorio para poder dar una explicación, desde la óptica legal en este caso se encuentra en marcado, el artículo 188 A del Código Punitivo, modificado por la Ley 985 de 2005, tipifica la trata de personas en los siguientes términos:

“El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal”. Ley 985 de 2005

En su orden, el artículo 188 B establece las siguientes circunstancias de agravación punitiva:

“Las penas para los delitos descritos en el artículo 188 y 118-A, se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando: 1. Cuando se realice en persona que padezca inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental y trastorno psíquico, temporal o permanentemente o sea menor de 18 años. 2. Como consecuencia, la víctima resulte afectada en daño físico permanente y/o lesión psíquica, inmadurez mental, trastorno mental en forma temporal o permanente o daño en la salud de forma permanente. 10 Incluso en varias entrevistas, algunos servidores aseveraron que en algunas partes del país existen algunos jueces, con funciones de conocimiento y con funciones de control de garantías, que fundamentan sus decisiones en normas desactualizadas, y sin tener un claro marco de los tratados internacionales que sobre la materia ha ratificado Colombia. 30 Aspectos jurídicos del delito de trata de personas en Colombia 3. El responsable sea cónyuge o compañero permanente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. 4. El autor o partícipe sea servidor público. Parágrafo. Cuando las conductas descritas en los artículos 188 y 188-A se realicen sobre menor de doce (12) años se aumentará en la mitad de la misma pena.” Ley 985 de 2005.

SUJETO PASIVO

El sujeto pasivo, se puede que decir que correctamente es el titular del bien jurídico que se ha sido totalmente transgredido por la comisión del delito¹. En el delito en estudio establecer el sujeto pasivo del delito es necesario el análisis ajustado que parte de la exacta comprensión del bien jurídico tutelado. Ya se ha confirmado que el delito de trata de personas, menos cada más de

1 Al respecto, por ejemplo, consúltese Velásquez Velásquez, Fernando. Derecho Penal Parte General. Medellín. Comlibros, 2009, p. 573, y Valencia, Jorge Enrique. “Una aproximación al estudio de la clasificación de los tipos penales y otros temas de la parte objetiva del delito”. En: Dogmática y criminología. Dos versiones complementarias del fenómeno delictivo. Homenaje de los grandes tratadistas a Alfonso Reyes Echandía. Bogotá. Legis, 2005, pp. 617 y ss.

un bien jurídico tutelado esta quiere decir que es pluriofensivo, toda vez que se encuentra encajado en la dinámica de los derechos humanos.

En consecuencia, se pudiera razonar que el sujeto pasivo de la trata de personas es exclusivamente aquella persona que ha sido trasladada, captada, recibida o acogida con la finalidad de explotarla, con lo cual se reflexionaría que ante esta situación se trataría solamente de un bien jurídico individual flagelado. Asimismo, al tenerse como recuento la posición dentro del tipo penal en la legislación colombiana, se encuentra enmarcado en el interior de las conductas que amenazan la autonomía personal. Sin embargo, en beneplácitos con la fenomenología de la trata de personas, el comportamiento no solamente se plantea respecto de los individuos que han sido argumento de la misma en un caso específico, sino que el comportamiento también se plantea en deterioro del colectivo social, motivos por el cual en este suceso también se mira éste como el sujeto pasivo. Si se tiene en cuenta las características de los derechos humanos ya mencionados, se afirmara la anterior situación.

SUJETO ACTIVO

El sujeto activo en el comportamiento es claro que es indeterminado, lo cual es muy complejo por cuanto el fiscal debe estar seguro a quien o a quienes les va a imputar este delito², el concepto de trata de personas es un delito monosujetivo, esto quiere decir que en el ordenamiento jurídico colombiano, si una a varias personas se encuentran enmarcadas dentro del verbos rectores del tipo penal, en realidad, al momento de cometer este delito en realidad las

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 23 de agosto de 2007, M.P.: Sigifredo Espinoza Pérez, Rad. 27337.

persona intervinientes como sujetos activos son demasiados, la cual esta conducta también recae sobre crimen organizado en la gran mayoría de casos solo se llega a determinar solo a un sujeto activo pero no por eso se podría decir que es un delito con un calificativo de delito plurisubjetivo.

Al analizar este tipo de conductas del sujeto activo, se puede inferir que el delito de trata de personas, es de características de un concurso de delitos “concierto para delinquir” establecido en nuestro código penal en el artículo 340:

“Artículo 340. Modificado por el art. 8, Ley 733 de 2002. Concierto para delinquir. Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de tres (3) a seis (6) años.

Modificado por el art. 19, Ley 1121 de 2006. Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, narcotráfico, secuestro extorsivo, extorsión o para organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley, la pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2.000) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto o la asociación para delinquir”. LEY 599 DE 2000

Esto quiere decir, que la jurisdicción penal colombiana es más difícil de acabar este tipo por cuanto si se llega a capturar un grupo de tratantes, no su estructura criminal, por cuanto ellos son una organización para realizar este tipo penal, más aun por ser este unos de los delitos más rentables.

CONDUCTA

La conducta en este tipo penal es de encajar en los verbos rectores para así con ello llegar a establecer al victimario los cuales son:

Explotación sexual.

Prostitución ajena.

Los trabajos o servicios ajenos.

Esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud.

La servidumbre.

La explotación de mendicidad ajena.

Matrimonio servil.

La extracción de órganos.

El turismo sexual.

En el caso que nos ocupa es la explotación sexual en la ciudad de Bogotá, Se refiere a quien obtenga un beneficio para sí o para otra persona por las actividades de explotación sexual de un tercero; por ejemplo cuando una persona es contratada para realizar trabajos de aseo, pero después a obligada a realizar trabajo sexual sin consentimiento de la víctima.

CAPITULO II

VICTIMA

Se dice que víctima son todas las personas que alguna vez hubieran sufrido alguna vulneración de sus derechos como consecuencia de actos provocados contra su voluntad y realizar actos de explotación para beneficio de un tercero dependiendo la situación presentada con la víctima, en casos se puede presentar la mendicidad, prostitución o la esclavitud entre otros. (Beltrand, 2006, 22).

Se debe tener en cuenta que la prevención es el primer paso para que las posibles víctimas de trata de personas no lleguen a ser vulneradas, primero se debe concientizar a todas las personas por medio de campañas educativas, conferencias o por medios de divulgación e identificar los vacíos que existan en pro de colaboración con las entidades del estado y el y así brindar una mayor cobertura de no a la trata de personas. (Beltrand, 2006, 22).

VICTIMARIO

El victimario es toda persona que contra la voluntad de otra persona realice acciones que atenten contra su dignidad y vulnere sus derechos como en el caso de la trata de personas es todo aquel que inflige un daño a un tercero o perjuicio con el fin de lucrarse a sí mismo por medio de intimidaciones o usando la violencia para tal fin, además de estar cometiendo un delito. Pero qué características tiene un victimario en el marco de trata de personas, se puede decir que el victimario utiliza el engaño, amenazas, fraude, abuso de poder o una situación de vulnerabilidad

como mecanismo para llegar a todas las posibles víctimas y lograr un beneficio personal, financiero, sexual o incluso comercial. (Centeno, 2011,10)

REHABILITACIÓN

La rehabilitación para las víctimas de trata de personas puede presentarse de varias formas por ejemplo:

Física

Psicológica

Psicosocial

De que consiste esta rehabilitación, consiste en que cuando se trate de casos físicos como el de tráfico de órganos, las autoridades médicas deben brindarle una rehabilitación integral y psicológica a todas las víctimas que han perdido alguno de sus órganos y proporcionarle la ayuda complementaria necesaria. Aunque no siempre se trata de casos de tráfico de órganos puede ser también psicológica contra mujeres, hombres o niños, los cuales necesitarán de un profesional de la salud y las entidades correspondientes para una rehabilitación emocional completa y así retomar sus vidas y enfrentarse a una sociedad discriminatoria y evitar que las víctimas entren en una crisis emocional como lo es la rehabilitación psicosocial, que consiste en retomar la confianza perdida y la capacidad para afrontar nuevos retos y llevar una vida digna.

NO DENUNCIA

Si bien es cierto la trata de personas es un delito el cual se debe denunciar, esto no pasa con frecuencia cuando la víctimas no reportan los casos a las autoridades competentes para así identificar a los victimarios y sus lugares de captación e intensificar la investigación y búsqueda de posibles soluciones, las víctimas por lo general evitan denunciar por miedo, represarías, acciones de violencia contra sus familias o inclusive no denuncian por sentirse avergonzados (as) y ser discriminados en la sociedad, se sabe que la trata de personas es un delito que tiene sus implicaciones legales con penas condenatorias para los victimarios, pero las víctimas evitan llegar a esta instancia.

CAPITULO III

TRATA DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ

La ciudad de Bogotá D.C. es el centro económico y administrativo de Colombia, cuanta con una población de 6.778.691 habitantes que representa el 16.3% de la población colombiana. (Cazallas 2009, 195).

Al ciudad de Bogotá al ser el centro del país y con el más alto índice de ingresos tanto industriales como comerciales, seguidas por áreas metropolitanas como la ciudad de Medellín; la producción bruta de la ciudad de Bogotá es el 24%, teniendo un mayor crecimiento al resto del país, bajo este orden de ideas la ciudad de Bogotá es el centro del poder económico del país. (Cazallas 2009, 195).

La ciudad cuanta con los más altos ofertas culturales y educativas de todo el país, más favorable aún más por cuanto la calidad de vida es la más alta del país, estos datos se toman según la ENDS 2005, los cuales presentan los siguientes indicadores:

El 99.6% de los hogares tiene acceso a electricidad, y el mismo porcentaje cuenta con red de alcantarillado, mientras que en la región atlántica este valor solo alcanza el 51,8%.

El 96.6% de los hogares dispone de conexión a una red pública de acueducto. En términos comparativos de la región se evidencia la brecha de la capital para con la región oriental donde este valor tan solo es de 65.0%.

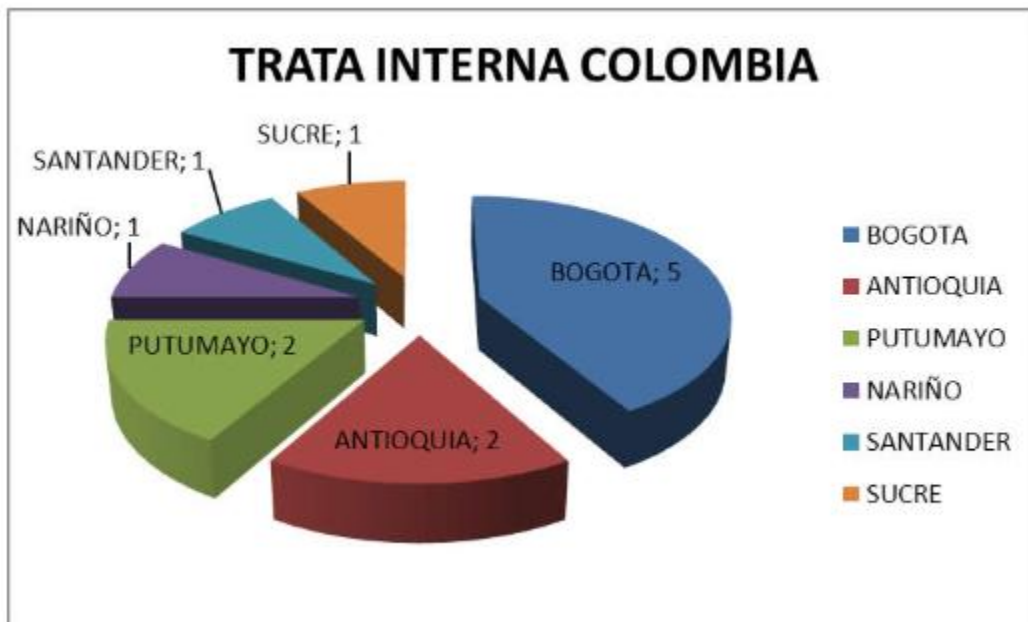
“El índice de calidad de vida en Bogotá subió continuamente y pasó, entre 2003 y 2007 de 89,2 a 90,1 puntos, mientras que en ciudades como Cartagena (norte), que en 2004 llegó a 87,5, cayó a 86 en este año (...) En 2006 Colombia alcanzó un IDH que la ubica entre los países de desarrollo humano medio, mientras Bogotá clasificaría dentro de las ciudades de los países de desarrollo humano alto” (Cazallas 2009, 195).

La trata de personas en la ciudad de Bogotá, se establece de manera más latente por los factores anteriormente expuestos, por la facilidad que tienen las bandas de crimen organizadas al interior del país por cuanto el panorama geográfico es bastante amplio para poder ejercer y ejecutar este tipo penal como es el de la trata de personas.

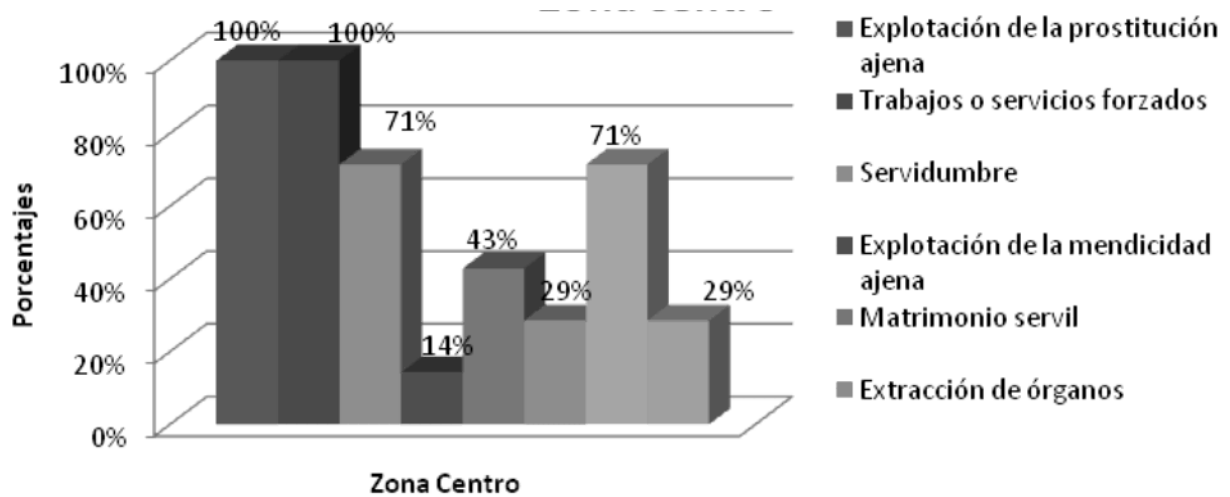
Las zonas donde más se presenta este tipo de delito de trata de personas en la ciudad de Bogotá bajo la modalidad de explotación sexual las cuales son: Mártires, Suba, Santa Fe, Barrios Unidos, Kennedy, Bosa y Ciudad Bolívar (Cazallas 2009, 199).

Las cifras para respaldar estos hechos que si existe la trata de personas en la ciudad de Bogotá están expuestos de los siguientes cuadros y gráficos:

EN COLOMBIA
Cifras OIM - Trata de Personas
Año 2002 a enero de 2013



Cifras Estudio Nacional Exploratorio Descriptivo sobre el Fenómeno de Trata de Personas en Colombia



Con base en estos datos se ve reflejado que la ciudad de Bogotá, se presenta con alto impacto la trata de persona en la explotación sexual con un 100%, y más aún sobre las mujeres con un porcentaje del 83,30%, esta argumentación se encaja en las teorías utilitarista y feminista.

METODOLOGÍA

Para el desarrollo de la presente investigación, se ha determinado aplicar un enfoque de tipo cualitativo, por tanto se pretende hacer una observación y descripción del funcionamiento de la ley 985 DE 2005.

Este proyecto fue ejecutado mediante un enfoque plenamente cualitativo, haciendo un seguimiento detallado de la participación del Estado colombiano a las personas que han sufrido este tipo de delito el cual la trata de personas en Colombia y que mecanismo les aplican a los sujetos activos dentro de este tipo penal.

El tipo de investigación aplicable fue de carácter descriptivo, ya que es el más idóneo, al facilitar la identificación de las características y propiedades del fenómeno jurídico constituido entre el sujeto pasivo, sujeto activo y es Estado colombiano, al ejerció de la ley.

INSTRUMENTOS

Se tienen como instrumentos para el avance del trabajo de campo del proyecto los siguientes:

1. Análisis Documental, se pretende efectuar una revisión de la estructura normativa vigentes que regule o reglamente el funcionamiento de la ley 985 DE 2005. Luego se realizará una recopilación de los avances de la doctrina hechos hasta el momento en la materia. Por último se identificará el desarrollo jurisprudencial de las Altas Cortes, dándole prioridad a la Corte Constitucional y a la Corte Suprema de Justicia sobre trata de personas en la ciudad de Bogotá. Al concluir el análisis la información y datos obtenidos serán sistematizados y agrupados por categorías en bases de datos.

CONCLUSIONES

Con el estudio de este trabajo se pudo determinar que si existe la trata de personas en la ciudad de Bogotá, el más alto índice se presenta en las localidades de alto impacto las cuales son: Mártires, Suba, Santa Fe, Barrios Unidos, Kennedy, Bosa y Ciudad Bolívar, dándonos como razonamiento y punto de partida la teoría utilitarista por cuanto, estas personas tanto como las víctimas y victimario se aprovechan por los siguientes motivos, en cuento a las victimas lo inician de una forma fácil de ganar dinero; mientras los victimarios se aprovechan primero de la falta de investigación jurídica sobre ellos, segundo, por la bajas penas que están establecidas en nuestro ordenamiento jurídico caso en específico sobre el delito de trata de personas y como tercero por la geografía, dimensión, economía, cultura y la extensión que tiene la ciudad de Bogotá porque así con ello se facilita realizar este tipo penal.

También se da la teoría del feminismo por cuanto se presenta, este delito sobre un alto porcentaje de mujeres, por cuanto son el blanco más vulnerable por las condiciones sociales, económicas y culturales a las que están expuestas estas mujeres.

En cuento a la concientización de las personas sobre el delito de trata de personas, Colombia y la ciudad de Bogotá cuentan con demasiados programas de prevención de este delito, esto nos da como resultado que la mayoría de personas que sufren este flagelo son conscientes de su calidad de victimas pero al inicio lo hacen por motivos de lucro y seguido a ello las bandas criminales organizadas se aprovechan de sus condiciones y así obligan a las víctimas a realizar trabajos sexuales sin recibir ningún lucro para las víctimas.

Las causas que las víctimas se exponen a este delito es por cuanto: Primero, económico por cuanto la mayoría de víctimas no cuentan con un empleo estable para poderse mantener a ellas mismas o su núcleo familiar y segundo, por la falta de nivel educativo se presenta un déficit económico lo cual las lleva a exponerse a ser más vulnerables a este tipo de delito.

REFERENCIAS

- Colombia, Congreso de la República. Ley 985 de 2005. Medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma., 26 de agosto de 2005. Diario Oficial 46015 de agosto 29 de 2005
 - Beltrand D, Febrero de 2006, Dimensiones de la trata de personas en Colombia Organización Internacional para las Migraciones OIM Misión en Colombia Jefe de Misión Colombia - Edición: Bogotá, Colombia.
 - Comité Interinstitucional de Lucha contra la Trata de Personas, 2010, Estrategia Nacional Integral De Lucha Contra La Trata De Personas.
 - Dr. Jost S, Retos y Realidades de la trata de personas en Colombia. 2008
- Ezeta F, TRATA DE PERSONAS ASPECTOS BASICOS 2010.
 - Colombia, Congreso de la República, Ley 800 de 2003 - Ratificación Convención y Protocolo de Palermo.
 - Colombia, Congreso de la República, Ley 747 de 2002 - Castigar los distintos tipos de Trata.
 - Colombia, Congreso de la República, Ley 599 de 2000 - Castigar la Trata interna con fines de explotación sexual.
 - Colombia, Congreso de la República, Decreto 1974 de 1996 de Mujeres, Niñas y Niños.
 - Trata de personas en Colombia: Una aproximación a la magnitud y comprensión del problema, Vargas, Flórez, Méndez.

- Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia, año 2009.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 23 de agosto de 2007, M.P.: Sigifredo Espinoza Pérez, Rad. 27337
- Velásquez, Fernando. Derecho Penal Parte General. Medellín. Comlibros, 2009,
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 23 de agosto de 2007, M.P.: Sigifredo Espinoza Pérez, Rad. 27337
- <http://www.idhbogotá.pnud.org.co/hemeroteca/terra/terra.htm>.
- Mateus R, Diciembre de 2009, Aspectos jurídicos del delito de trata de personas en Colombia.
- Cazallas, Febrero de 2009, Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia.
- Proyecto de acuerdo 124 de 2013.
- Beltrand, Febrero de 2006, Dimensiones de la trata de personas en Colombia.
- Centeno, Manual para la detección del delito de trata de personas orientado a las autoridades migratorias.
- OIM, Febrero de 2006, Panorama Sobre La Trata De Personas.
- Cortes N, Noviembre de 2011, ¿Cuál es el problema de la trata de personas? Revisión de las posturas teóricas desde las que se aborda la trata.